

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA ADICIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA; ASÍ COMO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA Y SU TABULADOR DE MULTAS POR INFRACCIONES A DICHO REGLAMENTO; ASIMISMO, MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO que aprueba la modificación de diversos artículos del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima y su Tabulador de Multas, el Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Colima, a efecto de instituir a la Policía Municipal de Colima como parte de la estructura orgánica de la administración Municipal centralizada y cambiar la denominación de su titular para ser Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante memorándum número S-1533/2019 de fecha 30 de julio de 2019, la LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Secretaría del H. Ayuntamiento, turna en Comisiones conjuntas de Gobernación y Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad la iniciativa del Presidente Municipal, C. P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ que contiene la propuesta para modificar diversos artículos del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, el Tabulador de Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, el Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Colima, a efecto de instituir a la Policía Municipal de Colima como parte de la estructura orgánica de la administración Municipal centralizada y cambiar la denominación de su titular para ser Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado por la iniciativa, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, proyectó dentro de uno de sus ejes primordiales para esta administración, la Seguridad, estableciendo como estrategia la promoción de acciones coordinadas entre sociedad y gobierno que restauren la seguridad pública y fortalezcan la confianza ciudadana e institucional.

Parte de estas acciones iniciaron el 14 de enero de 2019 con la aprobación en Sesión Extraordinaria del Cabildo, en donde aprobó por unanimidad, el punto de acuerdo que autoriza que el Ayuntamiento asuma las funciones de Seguridad Pública en el Municipio de Colima. Consecuentemente con fecha 22 de enero del mismo año, mediante el oficio 02-P-019/2018, el Presidente Municipal, conjuntamente con la Síndico Municipal, formalizaron ante el Gobierno del Estado la petición para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima asumiera la función de seguridad pública y policía preventiva en su demarcación territorial, solicitando la conclusión del Convenio de Coordinación y Colaboración para el ejercicio de la función de seguridad y prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Colima de fecha 25 de enero de 2010. Así, el Municipio de Colima asumió formalmente la función de seguridad pública en nuestra ciudad.

TERCERO.- A estas acciones, se sumó la publicación efectuada el 17 de mayo de 2019 en el periódico oficial «El Estado de Colima» que contiene el paquete de reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones necesarias para la implementación del Modelo de Justicia Cívica en el municipio de Colima, con lo cual se consolida, bajo el estado de derecho, el proyecto encauzado; garantizando también una actuación de respeto al principio de legalidad en el actuar de las instituciones municipales.

CUARTO.- A dos meses de la reforma efectuada, el proyecto ha caminado satisfactoriamente, pero también nos ha permitido detectar la necesidad de perfeccionar y precisar algunas disposiciones, que la dinámica del Municipio y la característica propia de la Reglamentación Municipal nos permite adecuar en corto tiempo.

Parte de estos perfeccionamientos, consiste en dotar de identidad particular a la Policía Municipal; tradicionalmente, la estructura administrativa de la administración municipal organizaba cada una de sus áreas como Direcciones Generales, generando una homologación que en diversas ocasiones no era coincidente con la necesidad de la dependencia, principalmente por ser coherente con el Tabulador de Puestos; sin embargo, este proceso ha venido modificándose paulatinamente, tal es el caso de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que se creó dentro de la estructura de la Presidencia Municipal con un Nivel de Dirección de Área, pero con una denominación distinta a lo que administrativamente se había manejado, respetando con ello, los niveles salariales establecidos en el Tabulador ya mencionado.

Tal es el caso de la Dirección General de la Policía Municipal de Colima, que en el paquete de reformas efectuadas se continuó con la dinámica organizacional, pero la implementación del modelo de policía de proximidad y justicia cívica ha generado la necesidad de consolidar la identidad propia a esta dependencia, por ello se homologa la denominación con el Modelo Nacional de Policía de Proximidad y Justicia Cívica recientemente aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Por el mismo sentido, se plantea que la persona titular a cargo de la Policía Municipal de Colima, pase de ser denominado Director General de la Policía Municipal de Colima a Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica quien tendrá el más alto rango en la institución sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina haciendo énfasis en el modelo de Policía de Proximidad y de Justicia Cívica. Con ello se da cumplimiento a uno de los principios rectores de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la homologación y desarrollo de los modelos policiales, pues esta denominación resulta más cercana al ciudadano y congruente con el modelo Nacional referido.

SEXTO. Los miembros de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Seguridad Pública, Transito y Movilidad consideramos viable el paquete de modificaciones planteadas, dados los razonamientos expuestos, contribuyendo con ello a continuar con el proyecto encauzado.

No pasa desapercibido para estas comisiones, las múltiples reformas que se han efectuado respecto a la organización de la administración pública centralizada del Municipio de Colima, empero, la nobleza de la función reglamentaria de los Ayuntamiento radica precisamente en la posibilidad de adecuar bajo cualquier circunstancia nuestro marco normativo, a fin de contar con ordenamientos legales que permitan eficientar las áreas del Municipio; aunado a que las reformas a la estructura orgánica no suponen la ampliación de las partidas de servicios personales.

Por lo anterior expuesto y fundado las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Seguridad Pública, Transito y Movilidad, someten a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la adición de la fracción XI del artículo 3 y la modificación de las fracciones II y III del artículo 110, la fracción IX del artículo 176, la fracción IX y el numeral IX.1 del artículo 179, los artículos 252 y 253, el apartado A fracciones III, VI y IX del artículo 255, y las fracciones I, IV, VI, VIII, X y XIII del artículo 256, así como la denominación de la sección X, del Capítulo V, del Título Tercero, todos del **Reglamento del Gobierno Municipal de Colima**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende como:

I.- a la X...

XI. Comisionado: Al Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica.

Artículo 110.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad:

I.-...

II.- Proponer al cabildo medidas para que las autoridades y elementos de la **Policía Municipal** cumplan sus funciones, con apego a la ley y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

III.- Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de la **Policía Municipal**.

IV. a la XIII...

Artículo 176.- El Ayuntamiento ejerce su administración por conducto de las siguientes dependencias:

I. a la VIII...

IX.- **Policía Municipal de Colima.**

X-...

Artículo 179.- Para el cumplimiento de sus finalidades que le son propias, el Ayuntamiento organiza la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada, con las siguientes dependencias:

I. a la VIII...

IX.- **Policía Municipal de Colima.**

IX.1. Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial

IX.2. a la IX.8...

X...

**SECCIÓN X
DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA**

Artículo 252.- Para el otorgamiento a la ciudadanía de los servicios de seguridad pública, tránsito y control de tráfico vial y Justicia Cívica dentro del Municipio y para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de estas funciones, el Ayuntamiento contará con **la Policía Municipal de Colima**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica**.

Artículo 253.- El **Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica** tendrá a su mando el cuerpo administrativo, técnico y operativo de la Policía y de Tránsito, una **Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial**, que se integrará por una Jefatura de Departamento de Comandancia de Seguridad Pública y Policía Vial y ésta, a su vez, tendrá una Jefatura de Área de Proximidad y Prevención del Delito, una Jefatura de Área de Educación Vial y una Jefatura de Área de Normas e Infracciones; además contará con una Jefatura de Departamento de Ingeniería de Tránsito, que tendrá una Jefatura de Área de Señalamientos y de Semáforos. Una Dirección de Área Administrativa de la que dependerán una Jefatura de Área de Capacitación y Academia y una Jefatura de Área de Control Vehicular. Asimismo, contará con una Jefatura de Departamento Jurídico, una Jefatura de Departamento de Asuntos Internos y una Jefatura de Departamento de Atención a Víctimas, además de una Jefatura de Departamento de Investigación; una Jefatura de Departamento de Política Criminal y una Jefatura de Departamento de Ejecución de Sanciones Administrativas y Trabajo en Favor de la Comunidad, así como comandantes, radio operadores y agentes de policía en función preventiva y de policía vial, los cuales conformarán el tipo y número de plazas que señale el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 254.- El **Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica** tendrá las funciones siguientes:

I a la XIX...

Artículo 255.- La **Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial** tendrá las funciones siguientes:

A.

I. a la II...

III. Ordenar, previo acuerdo con el **Comisionado**, la investigación de los delitos en los términos del artículo 21 constitucional y de las disposiciones aplicables;

IV. a la V...

VI. Proponer al **Comisionado** los programas de control y de suministro de armamento y municiones para su estandarización;

VII. a la VIII...

IX. Rendir diariamente al **Comisionado**, el parte de novedades que tengan que ver con la seguridad pública del Municipio;

X a la XVII...

B...

I. a la XV...

Artículo 256.- La Dirección de Área Administrativa tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar al **Comisionado** en el cumplimiento de sus funciones.

II. a la III...

IV. Ejercer el control y supervisión de la calidad en la atención brindada a la ciudadanía dentro de las instalaciones de la **Policía Municipal**.

V. ...

VI. Promover y gestionar programas de capacitación para el personal de la **Policía Municipal**.

VII...

VIII. Gestionar y suministrar el equipo operativo, administrativo y tecnológico para el buen desempeño de las funciones del personal adscrito a la **Policía Municipal**.

IX...

X. Tramitar la dotación de formatos oficiales y demás requerimientos de papelería indispensables para el correcto desempeño de las funciones de la **Policía Municipal**.

XI. a la XII...

XIII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el **Comisionado** y **los demás reglamentos**.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación de las fracciones I, IV, V, VI, XVII, XX y XXI del artículo 3; las fracciones III y IV del artículo 4; la fracción V del artículo 6; las fracciones IV y V del artículo 7; el primer párrafo y la fracción I del artículo 8, la fracción XII del artículo 9; artículo 19; la fracción XIII del artículo 20; artículo 26 primer párrafo; artículos 28, 34, 60, 65 segundo párrafo; las fracciones II y III del artículo 69; artículos 70 y 75 primer párrafo; artículo 91, 128 primer párrafo, 132, 138, 139, 149, 150 fracción III, 156, 157 primer párrafo, 159, 162 primer párrafo, 164 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV y V; 174 primer y segundo párrafo y fracción I; artículos 178, 191, 200 primer párrafo, 213, 215, 216, 217, 218, 221, 222, 223, 231, 233, 239 códigos 222 y 230; artículo 245 BIS primer párrafo y fracción II; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, así como los códigos 222 y 230 del Tabulador de Multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Agente o elemento de policía.-** Elemento adscrito a la **Policía Municipal** de Colima facultado para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, así como la aplicación y notificación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;

II. a la III...

IV. **Aparatos Tecnológicos:** Aquellos dispositivos móviles como teléfonos inteligentes o tabletas que, mediante el uso de la tecnología, programas o aplicaciones administradas por la **Policía Municipal**, hacen posible capturar fotografías en tiempo real, por las cuales se evidencien posibles infracciones al Reglamento;

V. **Aplicación Vigilante:** Es un programa informático administrado por la **Policía Municipal**, el cual los ciudadanos pueden descargar y acceder directamente desde sus aparatos electrónicos, para denunciar posibles infracciones al Reglamento, mediante la captura de evidencias fotográficas tomadas directamente desde esta;

VI. a la XVI...

XVII. **Corporación.-** La **Policía Municipal** de Colima;

XVIII. a la XIX...

XX. **Comisionado.-** El **Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica**;

XXI. **Director.-** El Director de Seguridad Pública y **Policía Vial** del Municipio de Colima;

XXII. a la LIII...

ARTÍCULO 4.- Son autoridades de tránsito y vialidad:

I. a la II...

III. El **Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica**;

IV. El **Director de Seguridad Pública y Policía Vial**;

V. a la XV...

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. a la IV...

V.- Proponer y remover libremente al Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica, así como al Director de Seguridad Pública y Policía Vial; y

VI...

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del **Comisionado**:

I. a la III...

IV.- Acordar con el **Director de Seguridad Pública y Policía Vial** y demás funcionarios de la dependencia los asuntos que en materia de Tránsito y Vialidad requieran su atención y para la aplicación y observancia del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

V.- Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos o asegurados para su resguardo en el corralón de encierro, quedando a disposición de instituciones o dependencias oficiales, así como de la propia **Policía Municipal**;
VI. a la XV...

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director de **Seguridad Pública y Policía Vial**:

I. I. Implementar las disposiciones administrativas y de carácter técnico, así como los programas operativos que determine **el Comisionado** a fin de establecer medidas de seguridad vial en el municipio;
II. a la XI...

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Cuerpo Operativo de Tránsito y Vialidad:

I. a la XI...

XII. Proponer **al Comisionado** la señalización y el direccionamiento de las vialidades que se requiera para mejorar el orden del tránsito en el municipio;
XIII. al XIV...

ARTÍCULO 19.- Los vehículos de carga pesada con capacidad de tres toneladas o más, deberán sujetarse a las restricciones de circulación y estacionamiento que dentro del perímetro urbano establezca la señalización de las áreas que **el Comisionado** determine.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos que circulen en el municipio, deberán de satisfacer los siguientes requisitos señalados:

I. a la XII...

XIII. Los cristales delanteros del conductor y acompañante derecho, así como el parabrisas de los vehículos, deberán permitir perfecta visibilidad al interior y exterior, quedando expresamente prohibido el tránsito de vehículos con estos cristales polarizados, entintados o que tengan colocado algún objeto, material o aditamento en los lugares antes mencionados, y solo se aceptarán condiciones similares a los provenientes de la fábrica donde se ensambló el vehículo. Se considerará el supuesto de excepción de acuerdo con la norma oficial mexicana, en el uso de polarizado o entintado en los cristales laterales delanteros y en el parabrisas a los vehículos destinados a los servicios de seguridad de las entidades públicas; de los vehículos que dispongan de vidrios de seguridad de resistencia balística debidamente registrados por esta dependencia; y previa permiso otorgado por **el Comisionado** en el caso de los vehículos de las personas que padezcan problemas de salud y a las cuales cause daños la reflexión de los rayos solares, debidamente acreditados por constancia médica otorgada por una Institución oficial del sector salud.

ARTÍCULO 26.- Los vehículos con equipo especial que no sea maquinaria de construcción o que, siendo ésta, exceda de 4.20 metros de alto a partir de la superficie de rodamiento y 2.55 metros de ancho, y que rebase el peso de acuerdo a su capacidad o volumen a los equipos normales, sólo podrán circular en las zonas urbanas con permiso expedido por **el Comisionado**.

...

ARTÍCULO 28.- Los vehículos con huellas de accidentes o deterioro físico-mecánico de sus partes de colisión, que representen un riesgo para la circulación, que no cuenten con parabrisas o que éste se encuentre estrellado impidiendo la visibilidad del conductor, solo podrán circular con previo permiso expedido por **el Comisionado**.

ARTÍCULO 34.- Los vehículos de uso particular no podrán portar o usar sirenas, luces giratorias o de torreta, ni luces estroboscópicas o de leds destellantes ni luces rojas o azules en la parte delantera o faros buscadores, sin la autorización **del Comisionado**, quedando reservado el uso de estos aditamentos a vehículos de seguridad, emergencia o vehículos oficiales de los gobiernos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 60.- Los conductores al manejar cualquier tipo de vehículo no deberán ingerir bebidas alcohólicas, ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras sustancias o medicamentos que alteren y afecten el control psicomotriz o la percepción sensorial del conductor, por lo que su capacidad para conducir evidentemente se tornará en una conducción peligrosa.

No se permitirá que los pasajeros vayan consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia prohibida, ni ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior del vehículo o lleven recipientes abiertos (botellas, vasos, etc.) con bebidas alcohólicas, por lo que será responsabilidad del conductor la inobservancia a este precepto y dará lugar a que se asegure el vehículo. Si un agente de tránsito detecta que el conductor de un vehículo presenta notorio aliento alcohólico procederá a aplicarle el examen de alcoholemia con el equipo electrónico correspondiente, en el lugar de los hechos, y en el caso de no contar con el equipo para ello, se trasladará al conductor a las instalaciones de **la Policía Municipal** para aplicarle el examen de alcoholemia, quedando sujeto al procedimiento que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- ...

Para realizar eventos en caravana o convoy, para callejoneadas, promocionales, recreativos, de exhibición o de cualquier índole en las vías públicas, se deberá recabar previamente el permiso respectivo ante **el Comisionado** y pagar los derechos correspondientes, además de obrar las siguientes disposiciones:

I. a la IV...

ARTÍCULO 69.- Los conductores de vehículos de carga deberán:

I...

II. Evitar transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados, o en la parte posterior del vehículo, salvo que cuente con autorización del **Comisionado**;

III. Evitar que los materiales que componen la carga que se transporte arrastren en la vía pública o se vaya fragmentando y tirando o que salgan por los costados del vehículo, o que cuelguen fuera del vehículo hacia la parte posterior con una longitud mayor de 30 centímetros. Solo con la autorización del **Comisionado** y certificado con disposición que este determine, se permitirá que la carga salga con mayores dimensiones hacia la parte posterior o por los costados del vehículo, por exceso de ancho, al transitar por la zona urbana;

IV a la XI...

ARTÍCULO 70.- Los conductores de vehículos que transporten materiales, equipo o semovientes, que despidan malos olores o sean desagradables a la vista, deberán trasladarlos en cajas cerradas que impidan la contaminación del ambiente, y en su caso sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca **el Comisionado** en las zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 75.- Los conductores de maquinaria pesada, agrícola o con equipo especial, podrán circular en la zona urbana previa autorización y se sujetarán a las disposiciones, horarios y rutas que **el Comisionado** determine, por lo cual deberán ser apoyados con un vehículo madrina que abandere su parte posterior durante el desplazamiento dotado éste de luz ámbar destellante o torreta.

...

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe estrictamente al conductor llevar menores de edad entre éste y el volante, o sobre su izquierda. En caso de reincidencia, el Juez Cívico ordenará al **Comisionado** solicitar la cancelación de la licencia de conducir ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 128.- La **Policía Municipal**, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer los límites de velocidad de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

I a la V...

ARTÍCULO 132.- La **Policía Municipal** será la responsable de ubicar, colocar y mantener los señalamientos viales en las vías públicas del Municipio. Lo anterior de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se aplicará supletoriamente.

En caso necesario podrá utilizar señales diferentes, que cubran los criterios básicos indicados en el manual antes mencionado.

ARTÍCULO 138.- Los señalamientos se colocarán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. El deterioro, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que tal circunstancia deberá comunicarse a la **Policía Municipal** con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y ampliación.

ARTÍCULO 139.- En los camellones centrales y laterales y en las isletas, solo se colocarán señalamientos para el control del tráfico vehicular **y de seguridad**. Cualquier otro señalamiento, anuncio comercial o propaganda está prohibido y será retirado con cargo al infractor por personal de la **Policía Municipal**, independientemente de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 149.- La **Policía Municipal**, de acuerdo con la zonificación urbana o suburbana, establecerá las características del estacionamiento de vehículos en las vías públicas y tomando en cuenta la geometría de las mismas.

ARTÍCULO 150.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I. a la II...

III. Para estacionar un vehículo en cordón, se colocará en forma paralela a la acera o banqueta del lado que la **Policía Municipal** determine, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la banqueta, y 1 metro como mínimo y 1.50 m. como máximo de los vehículos estacionados en la parte posterior y anterior;

IV. a la VII...

ARTÍCULO 156.- No se permitirá en la vía pública destinada a tránsito vehicular o peatonal la instalación de estructuras metálicas, de mampostería o cualquier otro material permanente o móvil, ni la siembra o plantado de árboles en la vía pública, por tal motivo se requerirá a quienes lo hayan hecho de manera irregular para que los retiren voluntariamente, y en el caso de no hacerlo lo realizará el personal operativo de la **Policía Municipal** con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Urbano, a costa del infractor, independientemente de la multa que corresponda en términos del Reglamento de Orden.

ARTÍCULO 157.- Las áreas privadas destinadas a cocheras o estacionamientos, así como calles cerradas, invariablemente tendrán libre acceso para los usuarios de estas áreas a la arteria vial a que correspondan, por lo que para estacionarse en la vía pública que capte estos accesos, los conductores deberán dejar como mínimo un metro por cada lado de la rampa o acceso de las áreas señaladas. En el caso de las calles cerradas, los conductores no deberán dejar estacionado su vehículo en un espacio comprendido dentro de los 5 metros de inicio de las vialidades que hagan intersección, distancia que se podrá ampliar por razones de seguridad mediante señalamiento vial que determine establecer la **Policía Municipal**.

...

ARTÍCULO 159.- Queda prohibido estacionarse en los espacios viales para la reparación de vehículos; sólo se hará en los casos de una emergencia, debiendo tomar el conductor todo tipo de precauciones señalizando preventivamente el área, para evitar cualquier accidente. La **Policía Municipal** retirará del lugar los vehículos y demás objetos que se encuentren indebidamente en la vía pública.

ARTÍCULO 162.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como depósito de vehículos o cualquiera de sus partes, entendiéndose este hecho como abandono de vehículo, a partir de las 24 horas en que se halla ubicado en el lugar del reporte, por lo que se requerirá al propietario o poseedor el retiro del vehículo o partes del mismo, a través de una notificación que se fijará al vehículo abandonado, en caso de no ubicar al propietario dentro del área habitacional inmediata para que lo retire voluntariamente en un término de 24 horas, y en el supuesto de no hacerlo, lo retirará a su costa el personal operativo de la **Policía Municipal**, utilizando el servicio de grúa para su traslado al depósito en el corralón vehicular, independientemente de imponerle la sanción que corresponda.

...

ARTÍCULO 164.- El ciudadano podrá solicitar a la **Policía Municipal** los siguientes supuestos con relación a las áreas de estacionamiento en vía pública:

I. Cuando una institución pública o privada de educación solicite restricción de estacionamiento en el área de la vía pública, comprendida al frente de sus instalaciones educativas, **el Comisionado** autorizará al Departamento de Ingeniería de Tránsito, si dicha solicitud es considerada procedente por el encargado del área, generará una opinión que manifieste la viabilidad, y **el Comisionado** podrá dictar la instrucción para que se instale la señalización correspondiente;

II. El ciudadano que solicite un espacio de área de carga y descarga, y que demuestre que dicho espacio es indispensable para el desarrollo de las actividades económicas del área urbana, **el Comisionado** turnará la solicitud al área de Ingeniería de Tránsito, si dicha solicitud es considerada procedente, el encargado del área generará una opinión que manifieste la viabilidad, por lo que **el Comisionado** podrá dar instrucciones para que se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común el área de carga y descarga, y no exclusivo del solicitante;

III. El ciudadano que solicite un espacio de área de estacionamiento, y que demuestre que en el domicilio habita una persona con discapacidad, la **Policía Municipal** en coordinación con el Instituto Colimense para la Discapacidad en el Estado, dispondrá que se analice técnicamente la procedencia para la asignación del espacio restrictivo del estacionamiento, y en el caso de ser favorable se instruirá al Departamento de Ingeniería de Tránsito se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común para personas con discapacidad, y no exclusivo del solicitante;

IV. A solicitud de las dependencias públicas, siempre y cuando se demuestre que es necesario dotar de un espacio de estacionamiento oficial en la vía pública, **el Comisionado** turnará la solicitud al área de Ingeniería de Tránsito, si dicha solicitud es considerada viable por el encargado de área se generará una opinión que manifieste la viabilidad, por lo que **el Comisionado** podrá dar la instrucción para que se instale la señalización correspondiente, y el estacionamiento solo amparará a vehículos oficiales de la autoridad o dependencia pública, siempre y cuando se encuentren plenamente identificados como tales, y

V. Queda estrictamente prohibido, pintar el machuelo de la acera o banqueta de la vía o espacios públicos con color amarillo tráfico, para simular que esa área es exclusiva o privada, por lo que la **Policía Municipal** procederá a requerir al infractor la corrección inmediata de la irregularidad mediante el desvanecimiento o el repintado sobre el área señalizada, y en el caso de no hacerlo lo llevará a cabo el personal operativo de tránsito a su costa, independientemente de aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 174.- Está prohibido para los peatones o personas con discapacidad, solicitar o pedir contribuciones a los conductores o llevar a cabo publicidad, prestación de servicios, o actividades comerciales en las intersecciones y vías públicas, por lo que como medida de seguridad y prevención de accidentes se requerirá el retiro de los mismos por personal operativo de la **Policía Municipal**, y en caso de rebeldía o desacato se dará lugar a la detención administrativa del infractor hasta por 24 horas, previa audiencia ante el Juez Cívico.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que así se justifique, **el Comisionado** podrá autorizar a las personas morales sin fines de lucro, debidamente constituidas, la solicitud de contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas; dichos permisos serán autorizados únicamente por una ocasión al año, y con una duración máxima de quince días, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante **el Comisionado** la solicitud por el representante legal de la persona moral, debiendo acreditar su personalidad y la constitución legal de su representada, anexando para ello copia simple de dichos documentos;

II. a la III...

ARTÍCULO 178.- La **Policía Municipal** instrumentará programas coordinados con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como con los sectores social y privado, para brindar mayor accesibilidad de las personas con discapacidad a los diversos espacios públicos y privados de la zona urbana.

ARTÍCULO 191.- Ninguna persona deberá ocupar un remolque que transite por las vías públicas del Municipio, excepto cuando haya sido diseñado para transporte de pasajeros y aprobado por la autoridad, o sea utilizado en el desarrollo de eventos especiales previamente autorizados por **el Comisionado**.

ARTÍCULO 200.- Serán peritos en materia de hechos de tránsito terrestre quienes, a juicio **del Comisionado** y previo examen del área, demuestren aptitudes y conocimientos en la materia, clasificándose de la siguiente manera:

I. ...
II. ...

Para aspirar al puesto de perito en cualquiera de las áreas, se requiere contar con educación media superior, 3 años de antigüedad en la corporación y aprobar, a satisfacción del **Comisionado**, los exámenes respectivos.

ARTÍCULO 213.- La **Policía Municipal** instrumentará programas operativos, educativos, informativos de seguridad vial, en materia de educación vial, con la finalidad de crear una cultura de respeto a la normatividad y de auto cuidado en el manejo de vehículos para mantenimiento preventivo de los mismos, así como de prevención de accidentes o hechos de tránsito terrestre, coordinándose con dependencias y organismos federales, estatales, municipales, así como de los sectores sociales y de la iniciativa privada, para buscar los instrumentos que permitan mantener el orden en las vías públicas, brinden y den mayor seguridad y agilidad en el tránsito generado por la movilidad urbana.

ARTÍCULO 215.- La **Policía Municipal** buscará los medios más apropiados para auxiliarse en la ejecución de acciones para impulsar la generación de la cultura vial, a través de obras teatrales, manuales, revistas, folletos, trípticos, volantes, imágenes, carteles, películas, radio o televisión.

ARTÍCULO 216.- Con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre el contenido de las disposiciones de este reglamento, la **Policía Municipal** se coordinará con las instancias gubernamentales, administrativas y operativas, especialmente con el Juzgado Cívico, para difundir y promover las disposiciones normativas en materia de educación vial.

ARTÍCULO 217.- La **Policía Municipal**, a través del personal de educación vial, desarrollará un programa integral formativo e informativo coordinado con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante la realización de talleres, pláticas, conferencias, proyecciones de video, testimonios y explicaciones así como actividades operativas, preventivas y ejercicios prácticos y de elaboración de manualidades, que generen una cultura de prevención de hechos de tránsito, así como en foros, campañas, programas y módulos de exposiciones.

ARTÍCULO 218.- La **Policía Municipal** realizará mensualmente, una plática de prevención de hechos de tránsito o de los temas señalados en el artículo 214 de este Reglamento, para todo aquel conductor que, encontrándose bajo los influjos de la intoxicación etílica, o habiendo participado en un hecho de tránsito haya sido calificada la infracción con esta sanción. Asimismo, podrá participar realizando acciones sociales encaminadas al fomento de la educación vial.

ARTÍCULO 221.- La **Policía Municipal** en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal y de los gobiernos estatal y federal realizará campañas y operativos tendientes a controlar la emisión de humos y ruidos.

ARTÍCULO 222.- La **Policía Municipal** instrumentará acciones específicas en materia de Educación Vial, para fomentar una cultura ecológica y de preservación del ambiente respecto del uso moderado y racional del vehículo de motor de combustión interna.

ARTÍCULO 223.- La **Policía Municipal** promoverá acciones que permitan incentivar el uso de vehículos alternativos de transporte, tales como bicicleta y motocicleta o cualquier vehículo eléctrico o híbrido, a fin de disminuir la carga vehicular en la zona urbana, y con ello el impacto por ruidos y humos contaminantes que genera la movilidad urbana en el Municipio.

ARTÍCULO 231.- La **Policía Municipal** instrumentará campañas informativas y reactivas que motiven a los propietarios o poseedores de vehículos o autopartes, para evitar su abandono en la vía pública de manera que no se propicie la contaminación visual del paisaje urbano.

ARTÍCULO 233.- La **Policía Municipal** promoverá campañas informativas y de concientización para que los conductores conozcan los puntos claves de seguridad que deben ser sujetos de revisión en un automóvil, y fomentar una cultura de revisión mecánico-preventiva y de mantenimiento en los vehículos para transporte seguro de los usuarios y preservación del ambiente.

ARTÍCULO 239.- ...
201 al 221...

222.- Circular vehículo particular usando o portando sirenas o luces de emergencia, giratorias o de torreta, estroboscópicas, luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón y luces azules y rojas al frente, sin la autorización **del Comisionado**;

223 al 229...

230.- Circular vehículo con tracción especial y sin permiso **del Comisionado**;

231 al 346...

ARTÍCULO 243.- La **Policía Municipal** podrá asegurar vehículos por las causas siguientes:

I. a la XIV...

ARTÍCULO 245 BIS.- Las infracciones al Reglamento que sean detectadas a través de dispositivos electrónicos de verificación, o mediante denuncia ciudadana por aparatos tecnológicos, utilizando la aplicación *Vigilente*; se harán constar en una boleta de infracción electrónica emitida por **la Policía Municipal** por conducto de los Agentes y, para que sean válidas, se requiere que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- Deberá ser seriada con número consecutivo y autorizadas por **el Comisionado**;

III. a la VIII...

...

**TABULADOR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO
Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Límite de Unidades de Medida y Actualización	
222	Circular vehículo particular usando o portando sirenas o luces de emergencia, giratorias o de torreta, estroboscópicas, luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón y luces azules y rojas al frente, sin la autorización del Comisionado ;	10	25
230	Circular vehículo con tracción especial y sin permiso del Comisionado ;	3	4

TERCERO.- Se aprueba la modificación de las fracciones II, XI, XII, XIII, XV, XXV del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el artículo 8; las fracciones II y V del artículo 10; el primer párrafo y las fracciones III, V y XX del artículo 13; la fracción I del artículo 14; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 15; las fracciones III, VI, y IX del artículo 16; las fracciones VI, VIII y IX del artículo 21; las fracciones I y VIII del artículo 22; la fracción IV del artículo 23; la fracción VII del artículo 24; la fracción IX del artículo 25; la fracción V del artículo 26; la fracción VII del artículo 27; el artículo 31; la fracción I del artículo 33; el artículo 34 y el segundo párrafo del artículo 35; los artículos 36, 37 y el primer párrafo del artículo 38; las fracciones VI y X del artículo 42; el artículo 43 primer párrafo y la fracción VIII; el artículo 44 primer párrafo; el artículo 46 fracción VI; los artículos 48, 57, 65, 69, 71 fracción II, 72 primer párrafo; 73 fracciones I, III, IV, V y X; artículo 74 primer párrafo; 75, 76, 77, 86, 87 fracción VI; 88 fracción I, 95, 96, 97 fracción X, 101, 107, 111, 117, 127 primer párrafo, 129, 138, 143, 148, 150, 151, 159, 161, 164 fracción I, numeral 1, y fracciones III y IV; 174 segundo párrafo, 176, 180, 185, 188 fracciones I y II, 195, 196 fracción II, 199 fracción I, inciso e), fracción II, inciso b), fracción III, incisos z), bb), cc), dd) y ee); 205 fracción II, 214 segundo párrafo, 218, 223, 226 fracciones II, III y IV; 281, 283 primer párrafo, 284 primer párrafo; 286 segundo párrafo y 191, segundo párrafo, todos del Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I...

II. Agente de policía: El servidor público que tiene el nombramiento que otorga la autoridad competente y le reconoce la calidad de miembro de la **Policía Municipal**, en cualquiera de las categorías contempladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 74 del presente ordenamiento; para cumplir y hacer cumplir los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, el de Tránsito y de la Seguridad Vial así como el resto de la normatividad del Municipio de Colima, levantar boletas de infracción e imponer multas, quien acreditado goza de los derechos, beneficios y prerrogativas, y se encuentra sujeto a las obligaciones que fijan las leyes, del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. a la X...

X. **Policía Municipal:** La Policía Municipal de Colima;

XII. **Comisionado:** Al Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica;

XIII. **Director:** Al Director de Seguridad Pública y Policía Vial;

XIV...

XV. Integrante: A los Servidores Públicos de la **Policía Municipal** integrantes del servicio profesional de carrera Policial, adscritos a las unidades operativas de investigación, prevención, reacción, tránsito municipal, vigilancia del Centro de Detención Municipal y todos los que realicen actividades similares de policía, y que cuentan con el nombramiento expedido por la autoridad competente;

XVI. a la XXIV...

XXV. Sanción: Es el correctivo disciplinario a que se hace acreedor el Agente de policía, que impone el **Comisionado** o la Comisión por falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracciones a las obligaciones y previsiones que la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables establecen;

XXVI. a la XXXVI...

ARTÍCULO 5.- ...

Estará a cargo de un **Comisionado**, quien ejercerá el alto mando en la corporación y tendrá autoridad sobre los integrantes de la misma que se encuentren en servicio activo.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal nombrará al **Comisionado** y al **Director**, quienes deberán cumplir con los requisitos y programas siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley:

I. a la X...

ARTÍCULO 7°.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia será responsable de la prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, la cual tendrá por objeto la protección de los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad, y garantizar el libre y seguro tránsito y uso pleno de las vías y espacios públicos. El Ayuntamiento a través de la **Policía Municipal**, deberá instrumentar programas para prevenir la comisión de los delitos, faltas administrativas e infracciones, así como para combatir eficazmente la impunidad respecto de aquellos que se comentan.

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento promoverá a través de la **Policía Municipal**, la instrumentación de planes específicos, programas, campañas y acciones temporales o permanentes, que tengan por objeto:

I. al VIII...

ARTÍCULO 10°.- Son autoridades en materia de Seguridad pública, Tránsito y Vialidad las siguientes:

I. a la II...

III. El Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica;

IV...

V. **El Director;**

VI. a la VII...

ARTÍCULO 13.- Corresponden al **Comisionado** las siguientes funciones:

I. a la II...

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de los derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la **Policía Municipal**;

IV. ...

V. Elaborar el diagnóstico para la detección de las necesidades de la **Policía Municipal**, así como el presupuesto de la dependencia;

VI. a la XIX...

XX. Delegar los asuntos de su competencia en los funcionarios adscritos a la **Policía Municipal** y sus órganos, en los términos de la normatividad aplicable; y

XXI...

ARTÍCULO 14.-...

I.- Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial:

a) a las f)...

II. a la VIII...

...

ARTÍCULO 15.- Corresponde al **Director** las siguientes facultades genéricas:

I...

II. Presentar al **Comisionado**, para su aprobación, los proyectos de políticas, programas y acciones municipales a ejecutar en materia de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones;

III. Cumplir las órdenes que reciba del **Comisionado** y rendirle los informes que le solicite;

IV. a la XII...

ARTÍCULO 16.- En materia de Seguridad Pública corresponde al **Director** lo siguientes:

I. a la II...

III. Ordenar, previo acuerdo con el **Comisionado**, la investigación de los delitos en los términos del artículo 21 constitucional y de las disposiciones aplicables;

IV. a la V...

VI. Proponer al **Comisionado** los programas de control y de suministro de armamento y municiones para su estandarización;

VII. a la VIII...

IX. Rendir diariamente al **Comisionado**, el parte de novedades que tengan que ver con la seguridad pública del Municipio;

X. a la XVII...

ARTÍCULO 21. Además de las contempladas en el Reglamento de Gobierno Municipal, la Dirección de Área Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V...

VI. Someter a la autorización del **Comisionado** las erogaciones de la **Policía Municipal**, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

VII...

VIII. Proponer al **Comisionado** las acciones a realizar en materia del Servicio de Carrera Policial en los términos del presente reglamento; y

IX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el **Comisionado** y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 22.- La Jefatura de Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al **Comisionado** en materia jurídica;

II. a la VII...

VIII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el **Comisionado** y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 23.- La Jefatura de Departamento de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III...

IV. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el **Comisionado** y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 24. La Jefatura de Departamento de Unidad de Atención a Víctimas tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI...

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el **Comisionado**, siempre que sea conforme a derecho.

ARTÍCULO 25.- La Jefatura de Departamento de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII...

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el **Comisionado** siempre que sea conforme a derecho.

ARTÍCULO 26.- La Jefatura de Departamento de Política Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV...

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el **Comisionado** siempre que sea conforme a derecho.

ARTÍCULO 27.- La Jefatura de Departamento Ejecución de Sanciones Administrativas y Trabajo en Favor de la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI...

VII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el **Comisionado** y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 31.- El Mando Superior en Jefe lo ejercerá el **Comisionado**.

El Mando Operativo será ejercido por los directores operativos y los comandantes de policía en el ámbito de su competencia.

Los titulares de las restantes unidades no comprendidos, se considerarán mandos subordinados.

ARTÍCULO 33.- En los casos de ausencia temporal o incidental del mando a que se refiere el artículo anterior, la sucesión del mismo se sujetará a las reglas siguientes:

I. En las ausencias del **Comisionado**, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, estarán a cargo del **Director de Seguridad Pública y Policía Vial**;

II. a la III...

ARTÍCULO 34.- El personal de la **Policía Municipal**, sujetará su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 35.- ...

El personal de la **Policía Municipal**, será de confianza, disfrutará de los beneficios de seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 36.- El presente reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los miembros de la **Policía Municipal**.

ARTÍCULO 37.- Los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la **Policía Municipal**, se sujetarán a lo establecido en disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- Para ingresar a la **Policía Municipal** se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. a la XII...

ARTÍCULO 42.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la **Policía Municipal** tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. a la V...

VI. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, y todo cuanto le sea proporcionado por la **Policía Municipal**, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

VII. a la IX...

X. Entregar a la oficina correspondiente en la **Policía Municipal**, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;

XI. a la XII...

ARTÍCULO 43.- Son derechos del personal de la **Policía Municipal**, los siguientes;

I. a la VII...

VIII. Colaborar con la **Policía Municipal**, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;

IX. a la XII...

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los integrantes la **Policía Municipal**:

I. a la XI...

ARTÍCULO 46.- Los consejos municipal e intermunicipal de seguridad pública estarán integrados por:

I. a la V...

VI. El **Comisionado** o directores generales **de seguridad pública**, en su caso;

VII. a la IX...

...

...

ARTÍCULO 48.- El Secretario Ejecutivo Municipal será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen para ser **Comisionado**.

ARTÍCULO 57.- A más tardar 120 días después de iniciada una nueva administración municipal, el **Comisionado** solicitará al H. Cabildo emita convocatoria abierta al público en general para la integración del Comité, en la que se establecerán los requisitos que deberán reunir cada una de las personas aspirantes a formar parte de él.

ARTÍCULO 65.- Una vez agotados los términos establecidos en la convocatoria y validados por el Cabildo los ciudadanos que conformarán el Comité, el **Comisionado** emitirá convocatoria para la instalación formal del Comité, la cual se hará en asamblea pública que presidirá el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo.

ARTÍCULO 69.- **El Comisionado** deberá conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención y en los programas operativos, tendientes a satisfacerlas.

ARTÍCULO 71.- Los fines del Servicio Profesional son:

I...

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos asignados a la **Policía Municipal**,

III. a la V...

ARTÍCULO 72.- Son funciones de manera enunciativa más no limitativas de la **Policía Municipal**, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

I. a la V...

ARTÍCULO 73.- El Servicio Profesional comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

I. La **Policía Municipal** deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la corporación;

II...

III. Ninguna persona podrá ingresar a la **Policía Municipal** si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la **Policía Municipal**, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la **Policía Municipal** está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;

VI. a la IX...

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el **Comisionado**, y

XI...

ARTÍCULO 74.- **El Comisionado**, con base en la organización y jerarquización establece las categorías sujetas al Servicio Profesional de la siguiente forma:

I. a la V...

ARTÍCULO 76.- El Servicio Profesional es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la **Policía Municipal**. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Presidente Municipal podrá designar a los Integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la **Policía Municipal**; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio.

ARTÍCULO 77.- El Municipio podrá coordinarse con la Federación, y el Estado para establecer en sus legislaciones un Sistema Nacional único de emolumentos y prestaciones para los Integrantes de la **Policía Municipal**, que garanticen un Sistema Nacional de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA **POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 86.- La Planeación y Control de Recursos Humanos es el proceso a través del cual se diseña la forma de conseguir que la **Policía Municipal** disponga oportunamente de un sistema de gestión de recursos humanos sustentado en normas de profesionalización y Servicio mediante el análisis cuantitativo y cualitativo de las competencias que deberán reunir los Integrantes de la **Policía Municipal** conforme al Catálogo, Descripción y Perfil de puestos establecidos previamente.

ARTÍCULO 87.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de:

I. a la V...

VI. Del diagnóstico del Servicio en la **Policía Municipal**.

ARTÍCULO 88.- Los principales beneficios de la Planeación son:

I. En relación a las actividades de Reclutamiento y Selección de Personal, permite acudir a las fuentes más eficaces al conocerse previamente la exigencia de la **Policía Municipal** y los requisitos que deberán reunir los Aspirantes;

II. a la IV...

ARTÍCULO 95.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la **Policía Municipal** que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

El vocal representante de Recursos Humanos será el encargado de informar a la Comisión sobre las vacantes y/o las plazas de nueva creación disponibles en la **Policía Municipal**, a fin de que, si ésta lo aprueba, se inicie el proceso de reclutamiento respectivo.

ARTÍCULO 96.- De aprobar la Comisión el inicio del proceso de reclutamiento emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la **Policía Municipal**, la cual deberá ser publicada en el portal de Internet del H. Ayuntamiento y en las redes sociales, con una anticipación de cuando menos treinta días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria.

ARTÍCULO 97.-...

I. a la IX...

X. La contraprestación que deberá ofrecer el aspirante por la beca otorgada, así como el periodo de tiempo de la misma, serán determinados por la Comisión de acuerdo con las necesidades de la **Policía Municipal**;

XI. a la XIII...

ARTÍCULO 101.- El reclutamiento es el proceso de captación de Aspirantes que desean incorporarse a la **Policía Municipal** a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados, inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende las etapas de registro de solicitantes y la de evaluación y concluye con el resultado de la evaluación del Centro Estatal.

ARTÍCULO 107.- Quienes soliciten incorporarse a la **Policía Municipal** y aprueben las evaluaciones del Centro, pasarán a la etapa de selección, a través del curso básico de formación inicial con la calidad de Cadete en las sedes respectivas que para tal fin designe **el Comisionado**.

ARTÍCULO 111.- El proceso de selección se desarrollará en las instalaciones de la **Policía Municipal**, y comprenderá las etapas teórica y práctica.

ARTÍCULO 117.- La formación inicial estará a cargo de la **Policía Municipal**, por lo que la Comisión vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Una vez concluido el proceso de formación inicial, **el Comisionado** informará a la Comisión.

ARTÍCULO 124.- El plan Individual de Carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la **Policía Municipal** hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

ARTÍCULO 127.- El reingreso se da cuando aquellos policías que han sido dados de baja por renuncia voluntaria desean ingresar nuevamente a la **Policía Municipal** siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. a la VI...

ARTÍCULO 129.- Solamente por una sola ocasión se podrá reingresar a la **Policía Municipal**.

ARTÍCULO 138.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La **Policía Municipal** deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el integrante será separado de su cargo.

ARTÍCULO 143.- Los integrantes serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación del Desempeño en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aptos y se procederá a iniciar el proceso de remoción, el cual dará inicio con la Queja **del Comisionado** ante la Comisión.

ARTÍCULO 148.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el integrante, deberá presentar un certificado médico avalado por **el Comisionado**.

ARTÍCULO 150.- Al término de esta evaluación, la lista de los integrantes deberá ser firmada para su constancia, por los integrantes de la Comisión y el **Comisionado**, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 151.- Los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen el **Comisionado** y la Comisión.

ARTÍCULO 159.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento importante de conmemoración y será presidida por el Presidente Municipal, el **Comisionado** y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento implementará un reconocimiento anual llamado "Policía del Año" para los integrantes que hayan destacado en el Servicio y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la Comisión determine por acuerdo. La relevancia de las acciones será analizada por la Comisión a propuesta del **Comisionado** o en su caso de la ciudadanía.

ARTÍCULO 164.- La Condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos al integrante.

Las condecoraciones que se otorgarán a los integrantes serán las siguientes:

I. Mérito Policial; se otorgará a los integrantes que realicen los siguientes actos:

- 1) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la **Policía Municipal**;
- 2)...

a) al e)...

II ...

III. Mérito Social; se otorgará a los integrantes, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la **Policía Municipal**, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;

IV. Mérito Ejemplar; se otorgará a los integrantes, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la **Policía Municipal**;

V a la VIII...

ARTÍCULO 174.- ...

Si algún integrante, por necesidades del servicio, se encuentra impedido para participar, el **Comisionado** lo hará del conocimiento a la Comisión. Una vez desaparecida esa causal el integrante podrá presentar en el periodo extraordinario que determine la Comisión, el proceso de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 176.- Las integrantes que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, únicamente quedarán exentas de los exámenes de aptitud física correspondientes o de cualquier otro, que, a juicio de los servicios médicos de la **Policía Municipal**, ponga en riesgo su proceso de gestación.

ARTÍCULO 180.- En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que haya tomado; si persistiere la igualdad, la Comisión resolverá tomando en consideración su historial de servicio y, si aún continuare la igualdad, se preferirá al de mayor antigüedad en la **Policía Municipal**.

ARTÍCULO 185.- La renovación de la certificación, tiene como objetivo dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Sistema y brindar a los integrantes la posibilidad de seguir desarrollándose dentro de la **Policía Municipal**.

ARTÍCULO 188.- Las licencias que se concedan a los integrantes serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio, por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales; sólo podrá ser concedida por la Oficialía Mayor con la aprobación del **Comisionado**;

II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del integrante con el visto bueno del **Comisionado** para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y

III...

ARTÍCULO 195.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la **Policía Municipal**, por lo que los integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y la ética. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 196.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el integrante que transgreda los principios de actuación previstos en la Leyes y el Reglamento.

I...

II. Mando: la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la **Policía Municipal**, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

ARTÍCULO 199.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, como se describen a continuación:

I. Se consideran faltas leves cometidas por el integrante, al que:

a) a la d)...

e) No porte el equipo reglamentario que le ministre la **Policía Municipal**, mientras se encuentre en servicio;
f) a la h)...

II. Se consideran faltas graves cometidas por el integrante, al que:

a) a la c)...

d) Desconocer la escala jerárquica de la **Policía Municipal**;

e) a la t)...

III. Se consideran faltas muy graves cometidas por el integrante, al que:

a) a la y)...

z) Introducir a las instalaciones de la **Policía Municipal** bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

aa)...

bb) Consumir en las instalaciones de la **Policía Municipal** o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

cc) Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la **Policía Municipal**, dentro o fuera del servicio;

dd) Permitir que personas ajenas a la **Policía Municipal** realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

ee) a la jj)...

ARTÍCULO 205.- Los arrestos pueden ser:

I...

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el Integrante desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la **Policía Municipal** y no se le nombrará servicio alguno.

ARTÍCULO 214.- ...

En los casos de suspensión, el integrante no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Ayuntamiento no le cubrirá sus percepciones salariales; en esta circunstancia, el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que la **Policía Municipal** le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 218.- Para las infracciones que ameriten una posible suspensión o remoción, el **Comisionado** deberá presentar una queja fundada y motivada ante la Comisión, quien iniciará con el procedimiento establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 223.- En el caso de la conclusión del servicio por las causas previstas en la Baja, el **Comisionado** deberá hacer del conocimiento de dicha circunstancia a la Comisión, la que ratificará en acuerdo la baja ocurrida.

ARTÍCULO 226.- La Comisión se integrará con los siguientes miembros:

I...

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el **Comisionado**. Dicho cargo deberá ser ocupado por un representante del área jurídica, quien contará sólo con voz;

III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos designado por el **Comisionado**, con voz y voto;

IV. Un Vocal que será un representante de Asuntos Internos o equivalente designado por el **Comisionado**, con voz y voto;

V. a la VI...

Los integrantes de las fracciones V y VI deberán ser insaculados por el Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de entre los integrantes y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común, a propuesta del **Comisionado**.

ARTÍCULO 281.- El Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones podrá determinar medidas cautelares si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, cuando el integrante se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la **Policía Municipal** o para la comunidad en general, requieran la acción que impida su continuación.

ARTÍCULO 283.- El acuerdo que se dicte para la medida cautelar deberá estar debidamente fundado y motivado, mismo que se notificará al presunto infractor y se informará al **Comisionado**, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

...

ARTÍCULO 284.- Cuando el **Comisionado** se percate de la posible comisión de faltas que ameriten la suspensión o remoción, o bien por encuadrarse alguno de los supuestos que ameriten la separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, presentará queja ante la Comisión, mismo que deberá señalar y contener:

I. a la III...

ARTÍCULO 286.- ...

Una vez que Asuntos Internos remita el expediente al Secretario Técnico, este acordará su recepción, y remitirá al Titular o en su caso, a su suplente en funciones, la queja presentada por el **Comisionado** y el expediente del infractor, para que resuelva o no el inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 288.- Si el Titular de la Comisión o en su caso, a su suplente en funciones, determina que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el Secretario Técnico devolverá el expediente a Asuntos Internos y notificará dicha determinación al **Comisionado**, haciendo la anotación correspondiente en la Base de Datos.

ARTÍCULO 291.- ...

I. a la X...

Los testigos ofrecidos en la audiencia deberán ser presentados por el oferente el día y hora que en su caso señale el Titular de la Comisión, o en su caso su Suplente en funciones; en caso de que no asistan, se desechará la prueba. Si los testigos son integrantes, **del Comisionado** deberá otorgar todas las facilidades para asistir a la audiencia citada.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a la Oficialía Mayor, a efecto de que se realicen las adecuaciones administrativas correspondientes.

CUARTO.- Las menciones que se hagan en otros ordenamientos de las dependencias municipales cuya denominación queda modificada por esta reforma, se entenderán referidas a su denominación actualizada.

QUINTO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 31 días de mes de julio del año 2019.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMIN OCHOA**, Síndica Municipal; **C. OMAR SUAREZ ZAIZAR**, Regidor; **C. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **C. ORLANDO GODINEZ PINEDA**, Regidor; **C. MELISA GONZALEZ CÁRDENAS**, Regidora; **SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **C. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **C. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ
Presidente Municipal de Colima.
Firma.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.
Firma.

